CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ Y FUNDACIÓN ECOCANJE

Entre los suscritos a saber: el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ, representada en este acto por el señor **CR. IVAN DARIO GÓMEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.960 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Director Escuela de Formación, según Resolución No. 2045 del 15 de julio de 2020 y facultado para contratar y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con las competencias delegadas mediante la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 *Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 18 son delegatarios para la suscripción de convenios con Entidades públicas o privadas de origen Nacional o Internacional *(que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral 28.6 del Artículo 28 de la presente resolución)"*,_ quien en adelante se denominará **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ o FAC-ESUFA** con NIT 800.141.642-5, por una parte, y por otra, el señor JAIRO ALEXANDER CORTES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.152.570 de Madrid Cundinamarca, obrando en condición de representante legal en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN ECOCANJE** Entidad sin ánimo de lucro y de economía solidaria, identificada con NIT 901.540.376-9 y domicilio en Madrid Cundinamarca, quién en adelante se denomina **FUNDACIÓN ECOCANJE**, hemos acordado efectuar el presente *convenio de asociación* de acuerdo con las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes formas:

FUNDAMENTOS LEGALES

1). En materia de contratación pública, legalmente no existe diferencia entre unos y otros, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2017, indistintamente se refieren a los dos en aplicación de un criterio orgánico mediante el cual se establece que los contratos que celebre una entidad estatal son tenidos como tal, tanto así que la primera en su artículo 32 señala que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las ***entidades a que se refiere el presente estatuto,*** *previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen.*

2) Por su parte; el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un "acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa". De donde se puede ver que el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

3) De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que todo convenio es un contrato, por tal motivo, de ninguna manera es posible acudir a la celebración de convenios con el propósito de agilizar la contratación, resolver ineficiencias administrativas o combatir la baja ejecución presupuestal, pues en el caso de una entidad estatal como la Fuerza Aérea Colombiana que no tiene régimen especial, siempre se debe acudir a las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, respetando los principios de la contratación estatal.

4) Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia*: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar* ***contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*** *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

5) CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN Y LOS DE ENTIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998: Artículo 96 de la ley 489 de 1998: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de entidad o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de entidad a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la entidad y las causales de disolución.

CONSIDERACIONES

1) Que ESUFA solicitó documentación a algunas Entidades Sin Ánimo de Lucro para seleccionar la fundación con la cual suscribir el convenio de reciclaje teniendo en cuenta lo preceptuado para los convenios de colaboración.

2) Que mediante oficio No. FAC-S-2022-026636-CE del 04 de octubre de 2022, el Director de la Escuela de Formación presentó intensión y solicitud de suscribir Convenio de asociación con el objeto de **"Aunar esfuerzos para realizar una adecuada gestión de los residuos sólidos aprovechables generados en la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz"** a la Fundación Econcaje.

3) Que, en virtud del principio de la autonomía de voluntades, LAS PARTES pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

4) Que las dos Instituciones son conscientes de su respectiva misión, la responsabilidad social de contribuir al desarrollo institucional y/o nacional, en el área ambiental.

5) Por todo lo anterior, las partes consideran conveniente fortalecer su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos adecuados y han decidido concertar en esta fecha un Convenio de asociación, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA REALIZAR UNA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES GENERADOS POR LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ.

PARÁGRAFO: FAC-ESUFA y LA FUNDACIÓN ECOCANJE, entienden que el convenio está a sujeto a cambios y modificaciones pertinentes, según lo establezcan las partes en el periodo que se paute entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter de asociación. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de intercambio, generará algún tipo de relación laboral entre las partes o entre los empleados, voluntarios o personal que cada parte destine a la realización de las actividades conjuntas. Simplemente se

establece un acuerdo de entidad entre la FAC-ESUFA y LA FUNDACIÓN ECOCANJE, donde cada parte se hará responsable de su propio personal. Es natural al presente convenio y a cada una de las partes contemplando actividades como: *gestión de residuos sólidos, acompañamiento y asesoría en temas de manejo ambiental, documentación, apoyo conjunto para el desarrollo de capacitaciones, según las necesidades y competencias de cada parte.*

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 Compromisos FUNDACIÓN ECOCANJE

1. Seleccionar al personal que realizará las actividades en la UMA; de conformidad con las necesidades de esta, garantizando idoneidad en cada acción programada y la confiabilidad de las personas.

2. Presentar el personal preseleccionado a la UMA, para la realización de las actividades.

3. Suscribir directamente con el personal de apoyo seleccionado por la entidad los documentos en donde se determinen de manera especifica las actividades a realizar, sus funciones y su plan de trabajo.

4. Para el caso de la recolección de residuos sólidos requerido por la UMA. El personal debe ser idóneo, conocer las normas de seguridad industrial, ser responsable en las tareas asignadas, así como tener trato ético y digno con el personal de la Institución.

5. Propender por mantener la disponibilidad del personal para el desarrollo del convenio.

6. Informar a la FAC-ESUFA, cualquier modificación en el plan de trabajo que afecte el desarrollo de las actividades, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha, en que dichas modificaciones sean aplicables.

7. Realizar una adecuada gestión de los residuos sólidos aprovechables (según los residuos establecidos en el Anexo No.1. Técnico del estudio y documento previo) de acuerdo con la normativa ambiental vigente y los programas establecidos por la Fuerza Aérea Colombiana - FAC.

8. Entregar de manera mensual los certificados de donación del material recolectado a la UMA, incluyendo las planillas debidamente diligenciadas con la relación de los residuos aprovechables y su respectivo peso.

9. Entregar de manera mensual el certificado de disposición final de los residuos aprovechables recolectados periódicamente.

10. Verificar mensualmente que el personal que desarrolle el convenio cuente con el sistema integral de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales;

así como, con los elementos de protección personal (según lo establecido en el Anexo No.1. Técnico del estudio y documento previo).

11. La entidad se encargará de la recolección en los puntos ecológicos y/o puntos de acopio y ruta interna, así como el traslado externo de los materiales. Contará para el recorrido interno con triciclo, carro, motocarguero o vehículo que se requiera.
12. En caso de que se programen eventos especiales, coordinará un personal de apoyo, según requerimiento.

13. Prestar apoyo cuando se requiera, en el tema relacionado con jornadas de capacitación y sensibilización, respecto a la gestión de residuos aprovechables.

14. Propender porque de manera trimestral, se realice el lavado y desinfección de los puntos de acopio de residuos.

15. Mantener en constante y perfecto orden y aseo, el área designada para el almacenamiento de los residuos recolectados en la UMA o Escuela.

16. Entrega de bolsas de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico del estudio y documento previo, para el fortalecimiento de la gestión ambiental de la UMA o Escuela. Lo anterior de acuerdo con requerimientos de la Escuadrilla de Medio Ambiente.

17. Informar oportunamente eventuales anomalías en la gestión de residuos aprovechables que se presenten en la UMA o Escuela.

18. Los demás que se deriven del presente convenio.

Compromisos Unidad Militar Aérea - UMA

1. Realizar la entrega del material aprovechable a la entidad.

2. Facilitar al personal de la entidad, la logística (ingreso a la Escuela de Suboficiales, acceso a la ruta de recolección y área de almacenamiento), para que las actividades convenidas se realicen de la mejor manera.

3. Brindar trato respetuoso y digno al personal enviado por la entidad.

4. Realizar la evaluación del desempeño del personal asignado para el cumplimiento de este convenio de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por la entidad.

5. La Escuadrilla de Medio Ambiente de la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz, verificará el cumplimiento de las acciones establecidas en este convenio, velando por la garantía y el éxito de las actividades programadas entre las partes, así mismo, por los derechos y propiedades materiales o intelectuales de las mismas.

6. Informar oportunamente a la Fundación, sobre algún cambio en el horario establecido.

7. Los demás que se deriven del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El convenio no requiere aportes en dinero de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: El plazo de ejecución del convenio será hasta el día 31 de diciembre de 2023 a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Toda modificación al presente convenio deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley. El presente convenio terminará cuando sobrevengan una de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del período de duración. 2). Por mutuo acuerdo entre las partes. 3). Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva continuar con su objeto. 4). Por razones de Seguridad Nacional. La decisión de terminación se deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de antelación.

CLÁUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en este convenio por razón o con ocasión del desarrollo del objeto de este, éstas acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del convenio estará a cargo de AT. Angie Paola Castañeda Ramírez de la Escuadrilla de Medio Ambiente de la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz

PARÁGRAFO: A continuación, se establecen las obligaciones que debe desempeñar el supervisor del convenio:

a) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio.
b) Exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las partes intervinientes.
c) Solicitar a la entidad la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del convenio.
d) Verificar que la logística (ingreso a la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz, acceso a la ruta de recolección y área de almacenamiento), se efectúe de la mejor manera.
e) Elaborar informes de supervisión bimestrales, durante los 05 primeros días hábiles del bimestre, relacionados con el avance y desarrollo del convenio y solicitar aclaraciones cuando a ello haya lugar.
f) Verificar mensualmente que el personal que desarrolle el convenio cuente con el sistema integral de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como, con los elementos de protección personal (según lo establecido en el Anexo No.1. Técnico del estudio y documento previo).

g) Informar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio.
h) Suscribir acta de liquidación del convenio.
i) Las demás que se asocien a la supervisión del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: El presente convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo de comparación. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las partes en establecer vínculos similares con otras entidades.
CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente, las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación por las partes dentro del término de seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del término de ejecución pactado de conformidad con los establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales del presente convenio se establece como domicilio el municipio de Madrid Cundinamarca en la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz.

Para constancia se firma en Madrid Cundinamarca a los doce (12) días de octubre de 2022 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

POR LA FAC-ESUFA

CR. IVÁN DARIO GÓMEZ VILLEGAS
Director Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz

POR LA FUNDACIÓN

JAIRO ALEXANDER CORTÉS PÉREZ
Representante legal
FUNDACIÓN ECOCANJE